

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9297 REAL DECRETO 515/1987, de 3 de abril, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Tras la aprobación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se efectuaron traspasos y valoraciones definitivas de transferencias efectuadas de la Administración del Estado en etapa preautonómica y entre ellas estaba el Real Decreto 2060/1984, sobre valoración definitiva, ampliación de medios y adaptación de los ya transferidos a dicha Comunidad Autónoma en materia de sanidad.

Dicha valoración definitiva debe ser completada por un traspaso en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Por lo tanto, la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el Pleno celebrado el día 27 de febrero de 1987, adoptó el oportuno acuerdo de traspaso de funciones que se aprueba mediante este Real Decreto.

Por ello, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, adoptado en el Pleno de 27 de febrero de 1987, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas dichas funciones a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los términos que se especifican en el acuerdo anexo a este Real Decreto.

Art. 3.º La efectividad de tales traspasos es la fijada en el mismo acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Izquierdo Valladares (Secretario en funciones), Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de febrero de 1987, se adoptó acuerdo sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

A) *Normas estatutarias y legales que amparan el traspaso.*

El artículo 27.1.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencias de desarrollo normativo y de ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Para completar las funciones asumidas en esta materia, traspasadas mediante Reales Decretos 2559/1981 y 2060/1984 (el primero de ellos en etapa preautonómica), el presente acuerdo pone el acento en lo referente a higiene pública para proceder al oportuno traspaso, que se basa en dicha disposición estatutaria y en la disposición transitoria tercera del mismo Estatuto, que dispone el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a Castilla y León. También se ampara el traspaso en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, que regula

el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias y determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

B) *Funciones que se transfieren.*

Se transfieren a la Comunidad de Castilla y León las funciones de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en orden a la emisión de informes y demás cuestiones relacionadas con la concesión de licencias, inspección, sanción, recursos e informe de ordenanzas y reglamentos municipales relativos a este tipo de actividades e industrias cuando sean de libre instalación, o sometidas a autorización, excepto las referidas a plantas de producción energética.

El traspaso objeto de este acuerdo no supone transferencia de bienes ni de personal.

C) *Fecha de efectividad del traspaso de funciones.*

El traspaso de funciones objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir de la fecha de publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de febrero de 1987.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Francisco Izquierdo Valladares (en funciones).

9298 REAL DECRETO 516/1987, de 3 de abril, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad de Castilla y León funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios, y por Real Decreto 2064/1985, de 9 de octubre, se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó, en su reunión del día 27 de febrero de 1987, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987:

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, de 27 de febrero de 1987, por el que se amplían los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección de menores por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones a los que se hace referencia en el propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Izquierdo Valladares (en funciones), Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 27 de febrero de 1987, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 26.1.18 que corresponde a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre asistencia social y servicios sociales.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero.

B) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes inmuebles de la Administración del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Asimismo se traspasan otros bienes, derechos y obligaciones que serán objeto del pertinente inventario y firma de las correspondientes actas de entrega y recepción, en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

La ampliación de medios a los cuales se hace referencia en este acuerdo tendrá efectividad a partir de la fecha de publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de febrero de 1987.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Francisco Izquierdo Valladares.

RELACION NUMERO 1

Inventario de bienes del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León (Institución «La Gota de Leche» - extinguida Junta Provincial de Protección de Menores de Salamanca)

A) FINCAS RÚSTICAS

Nombre	Localidad	Situación jurídica	Superficie Hectáreas	Observaciones
Finca 13, polígono 3	Alba de Tormes	Propiedad	11,6840	Identificación y superficie de acuerdo con los títulos de propiedad expedidos conforme a la legislación de concentración parcelaria.
Finca 22, polígono 3	Alba de Tormes	Propiedad	5,4361	Idem, id.
Finca 27, polígono 1	Barbadillo	Propiedad	28,6157	Idem, id.
Finca 27, polígono 3	Barbadillo	Propiedad	3,3962	Idem, id.
Finca 20, polígono 5	Barbadillo	Propiedad	14,1940	Idem, id.
Finca 35, polígono 5	Barbadillo	Propiedad	16,8999	Idem, id.
Finca 48, polígono 4	Rollan	Propiedad	3,3103	Idem, id.
Finca 83 del plano general	Canillas de Abajo	Propiedad	54,6065	Idem, id.
Finca 84	Canillas de Abajo	Propiedad	62,8104	Idem, id.
Finca 95	Canillas de Abajo	Propiedad	4,1344	Idem, id.
Finca 29, polígono 3	Aldeanueva de la Figuera	Propiedad	38,6621	Idem, id.
Finca 76, polígono 6	Aldeanueva de la Figuera	Propiedad	21,2115	Idem, id.

B) FINCAS URBANAS

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación jurídica	Superficie m ²	Observaciones
Cobertizo	Canillas de Abajo	Dieciocho de Julio, 1	Propiedad	38,19	-
Vivienda	Canillas de Abajo	Dieciocho de Julio, 2	Propiedad	268,50	Superficie total, que se distribuye así: 126,29 metros cuadrados, vivienda; 18,4 metros cuadrados, corral, y 123,85 metros cuadrados, cobertizo.
Cobertizo	Canillas de Abajo	Dieciocho de Julio, 3	Propiedad	41,60	-
Vivienda	Canillas de Abajo	Dieciocho de Julio, 5	Propiedad	894 más 15 solar anexo	Superficie total, que se distribuye así: 96,7 metros cuadrados, vivienda; 198 metros cuadrados, corral; 598,5 metros cuadrados, pajar, y 15 metros cuadrados, solar anexo.
Vivienda	Canillas de Abajo	Dieciocho de Julio, 20	Propiedad	330,00	Superficie total, que se distribuye así: 62,22 metros cuadrados, vivienda; 47,25 metros cuadrados, corral, y 220,53 metros cuadrados, pajar.
Cobertizo	Canillas de Abajo	Dieciocho de Julio, 32	Propiedad	123,12	-
Vivienda	Canillas de Abajo	General Varela, 6	Propiedad	55,56	-